

Expediente: **10827/19**

Carátula: **ASFOURA JOSE ALBERTO C/ RITORTO ANTONIO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - SALA I**

Tipo Actuación: **RECURSOS**

Fecha Depósito: **30/07/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - RITORTO, ANTONIO-DEMANDADO

20257359396 - ASFOURA, JOSE ALBERTO-ACTOR

20257359396 - GLESER, RODOLFO-POR DERECHO PROPIO

20254989518 - FERNANDEZ, CHRISTIAN ANIBAL-POR DERECHO PROPIO

JUICIO: ASFOURA JOSE ALBERTO c/ RITORTO ANTONIO s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 10827/19 - SALA 1

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara en Documentos y Locaciones - Sala I

ACTUACIONES N°: 10827/19



H104118606090

JUICIO: ASFOURA JOSE ALBERTO c/ RITORTO ANTONIO s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 10827/19

San Miguel de Tucumán, 29 de julio de 2025.

SENTENCIA N° 146

Y VISTO:

El recurso de apelación concedido en 18/06/2025 al letrado Christian Aníbal Fernández, por derecho propio, contra la regulación de honorarios efectuada a través de la sentencia del 26/05/2025, y;

CONSIDERANDO:

La sentencia apelada del 26/05/2025 dispuso "*REGULAR HONORARIOS PROVISORIOS al letrado RODOLFO GLESER, en el carácter de apoderado de la parte actora, en la suma de \$500.000 (PESOS QUINIENTOS MIL). HÁGASE SABER*".

Por medio del escrito presentado el 12/06/2025, el letrado Fernández, por derecho propio, interpone recurso de apelación, en los términos del artículo 30 de la ley 5480, en contra de la sentencia precitada por considerar altos los honorarios regulados al letrado Rodolfo Gleser. A su vez, efectúa reserva de interponer recurso de apelación en los términos del artículo 767, segundo párrafo, del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán (en adelante CPCCT).

Debiendo resolver el recurso interpuesto, advertimos que los honorarios recurridos tienen carácter provisorio (conf. artículo 22 de la LA), pues no concluyó la etapa de ejecución de honorarios del letrado Christian Aníbal Fernández.

Nuestra Corte provincial tiene dicho que los honorarios provisorios tienen naturaleza mutable e interina, pueden ser ajustados tanto en más como en menos; no existe cosa juzgada que provenga de un auto de regulación provisoria puesto que lo provisorio o mutable se opone por propia naturaleza a lo firme y permanente que es propio de la cosa juzgada (CSJT, sentencia n° 75 del 25/02/2014). El honorario provisional no tiene por destino aniquilarse, volver a la nada, sino superar su interinidad en el momento oportuno, alcanzando el quantum definitivo. El honorario provisional y el definitivo son honorarios, pero la diferencia entre ambos es accidental, y radica en su mutabilidad tanto en el tiempo como en la cantidad, el uno es mutable y el otro no. (conf. CSJT, in re "Olivetti SACEI vs/ Farmacia Massini SCS s/ Cumplimiento de contrato y daños y perjuicios", del 27/12/94).

Desde esta perspectiva, la provisoriedad de los honorarios calculados en la sentencia recurrida, por su carácter mutable por no tener autoridad de cosa juzgada ni efecto preclusivo, excluye el perjuicio al letrado peticionante. A tenor de lo dispuesto por el artículo 701 del CPCCT no resulta admisible el recurso de apelación contra una resolución que no causa gravamen irreparable al recurrente.

Costas: no corresponde su imposición en virtud del artículo 30 de la Ley n° 5480.

Por ello,

RESOLVEMOS

I) DECLARAR LA INADMISIBILIDAD del recurso de apelación interpuesto por el letrado Christian Aníbal Fernández, por derecho propio, contra la sentencia del 26/05/2025.

II) COSTAS, conforme con lo considerado.

HÁGASE SABER

CARLOS E. COURTADE RODOLFO M. MOVSOVICH

Actuación firmada en fecha 29/07/2025

Certificado digital:
CN=AVELDAÑO Ricardo Daniel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23142251809

Certificado digital:
CN=MOVSOVICH Rodolfo Marcelo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20117081231

Certificado digital:
CN=COURTADE Carlos Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20123256833

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.